

LA MUJER LIBERTA EN LA PROVINCIA LUSITANA. NUEVAS PROPUESTAS

*The emancipated women in Lusitanian province.
New views*

Liborio HERNÁNDEZ GUERRA*
Universidad de Valladolid. boris@fyl.uva.es

Fecha de recepción: 02-05-07

Fecha de aceptación definitiva: 17-07-07

BIBLID [0213-2052(2007)25;225-244]

RESUMEN: Las mujeres libertas de la provincia de Lusitania tienen las mismas inquietudes y perspectivas que el resto de las mujeres de otras provincias hispanas. Sin embargo, la mujer lusitana intenta, no sólo jurídica, sino también económicamente adquirir una situación social distinta, bien a través del matrimonio, bien por medio de otras formas.

Palabras clave: historia antigua, fuentes epigráficas, liberta, provincias hispanas.

ABSTRACT: The emancipated women of Lusitania's province have the same restlessnesses and perspectives than the rest of the womanly of another Hispanic provinces. However, the Portuguese woman tries, not only juridical, but also economically acquiring a social different situation, well through marriage, well by means of another forms.

Key words: Ancient History, document in the epigraphical, liberta, Hispanic provinces.

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación VA008/04 financiado por la Junta de Castilla y León.

Ya presentamos en el último congreso del Girea¹, celebrado en la ciudad de Besançon, un estudio sobre la mujer liberta en la provincia Tarraconense, en éste lo hacemos sobre la mujer lusitana en un marco cronológico que abarca desde principios de la época imperial hasta bien entrado el siglo III d. C.². La epigrafía nos proporciona una serie de datos directos, pero con una visión parcial, fragmentada y selectiva sobre determinados sectores de la sociedad en la provincia lusitana, aunque esa parcialidad viene determinada porque las inscripciones que conservamos no son representativas de todos los monumentos funerarios o votivos que los lusitanos erigieron en su momento y si añadimos que muchos, por ejemplo de *Emerita Augusta*, fueron reutilizados en época tardía³, entenderemos los problemas que acarrea la interpretación e identificación de esos datos.

1. HERNÁNDEZ GUERRA, L.: «La femme liberta en Hispania. Manifestations epigraphiques de la province Tarraconense» en *XXX Colloque du Girea en La fin du statut servile? Affranchissement. Libération, abolición, passage à d'autres formes de dépendence (Besançon 15-17 décembre 2005)*, Besançon (e. p.).

2. Se han recogido para este estudio alrededor de ciento ochenta y seis epígrafes de los cuales hay 3 de *libertae anonymae*. Hemos desechado las inscripciones que son dudosas y en especial las que están fragmentadas, que no tienen ninguna incidencia en este estudio. Las abreviaturas empleadas en las citas bibliográficas son: AE= *Anné Épigraphique*, Paris 1900-1996. CIL= *Corpus Inscriptionum Latinarum*, vol. II y suppl. IRPC= D'ENCARNAÇÃO, J.: *Inscrições romanas do conventos Pacensis*, Coimbra 1984. CPILC= HURTADO DE SAN ANTONIO, R.: *Corpus Provincial de inscripciones Latinas. Cáceres*, Cáceres 1977. Mallón, Marín= Mallón, T., MARÍN, T.: *Las inscripciones publicadas por el marqués de Monsalud, 1897-1908. Estudio crítico*, Madrid 1951. MANGAS 1971 =MANGAS, J.: *Esclavos y libertos en la España romana*, Salamanca 1971. ERBC =CANTO, Alica M^a.: *Epigrafía romana de la Beturia Céltica*, Madrid 1997. ERB =ARMANDO, R.: *Epigrafía romana na regiao de Braganza*, Lisboa 2002. HEp.= *Hispania Epigraphica*, Departamento de Historia Antigua. Universidad Complutense, Madrid. Fontaneda, HERNÁNDEZ GUERRA= FONTANEDA, C.; HERNÁNDEZ GUERRA, L.: «Las inscripciones de la colección Fontaneda», *H. Ant.* XX, 1996. ERAE =GARCÍA IGLESIAS, L.: *Epigrafía Romana de Augusta Emerita* (Tesis inédita), U. C. M., Madrid, 1973. HERNÁNDEZ GUERRA, 2002-2003= HERNÁNDEZ GUERRA, L.: «Los desplazamientos de Clunienses en época romana. Población y onomástica», *Sautuola IX*, 2002-2003. Almeida=ALMEIDA, F. de: *Egitania. Historia e Arqueología*, Lisboa, 1956. ILER= VIVES, J.: *Inscripciones latinas de la España romana*, Barcelona 1971. RAP= GARCÍA, J. M.: *Epigrafía Lusitano-romana do Museu Tavares Proença Júnior. Castelo Branco: Ministério da Cultura, Instituto Português do Património Cultural, Museu de Tavares Proença Júnior*, 1984. FE= Ficheiro Epigraphico, Coimbra.

3. RAMÍREZ SÁDABA, J. L.; GIJÓN GRABIEL, E.: «Las inscripciones de la necrópolis de Albarrega (Mérida) y su contexto arqueológico», *Veleia* 11, 1994, 117-167. SAQUETE CHAMIZO, J. C.; MÁRQUEZ PÉREZ, J.: «Nuevas inscripciones romanas de Emerita Augusta: la necrópolis del Disco», *Anas* 6, 1993, 51-74.

1. IDENTIFICACIÓN

No vamos a insistir sobre el término *liberta*, ni sobre los estudios aparecidos últimamente sobre la situación de la mujer en el mundo romano, aunque si en la realidad socio-económica de la mujer que tiende a encubrir situaciones difíciles y en la identificación sobre su situación jurídica. Asimismo, la identificación epigráfica se realiza a través del nombre de su *patronus/a*, seguido de la denominación de su nueva condición. El término *liberta* aparece raramente escrito en la documentación epigráfica⁴ y alguna fórmula poco habitual como es *liber(ta)*⁵, además de la mención del patrón o patrona⁶, aunque hay una cantidad mayor de patronos que de patronas⁷, o bien se sustituye por el empleo de un signo genérico= *Gaia* o *mulier*⁸,

Respecto a las libertas imperiales, después de los flavios, se utiliza el término *aug(ustae) libertae*⁹ o bien la utilización del *praenomen* y *nomen* del emperador o de la *familia Caesaris*, que nos proporciona una cronología *post quem*, siempre que consideremos como término medio de vida de una liberta 40 años tras la muerte del emperador que les manumitió¹⁰, tal y como se manifiesta en algunos *nomina* imperiales, caso de *Claudia*, liberta de Tiberio Claudio Caesar¹¹ o el de *Veneria*, liberta imperial, casada con *M. Vlpus Reginensis* en la localidad de Villafranca de los Barros¹².

4. CPILC, 157 (Brozas) y 665 (Zorita). CIL II, 490 (*Emerita Augusta*). CIL II, 528 (*Emerita Augusta*). CIL II, 659 (Escuriel). CIL II, 508 (*Emerita Augusta*). CIL II, 5190 (Evora). HEP, 5, 1995, nn. 154 (Abertura) y 202 (Norba). IRPC, n. 611 (*Ammaia*). EE VIII, 266 (*Pax Iulia*). Mallón, Marín, n. 74 (Malpartida de Serena) y 245 (*Emerita Augusta*). Mangas 1971, 480 (Torredojimeno). CIL II, 537 (*Emerita Augusta*). CIL II, 421 (Penalva do Castelo, Viseu). AE 1962, 64 (*Emerita Augusta*). HEP, 5, 1995, n. 201 (La Cumbre). ERBC, n. 127 (*Ugultunia Contributa Iulia*). ERB, n. 18 (Braganza).

5. MALLÓN, MARÍN, n. 240 (*Caesarobriga*). IRCP, n. 344 (Beja). CIL II, 491 (*Emerita Augusta*). HEP., 10, n. 53 (Bequerencia de la Serena). CIL II, 558 (*Emerita Augusta*).

6. CIL II, 376. MALLÓN, MARÍN, n. 240 (Talavera de la Reina). CIL II, 558 (*Emerita Augusta*). IRCP, 344 (Beja). CIL II, 491 (*Emerita Augusta*). CPILC, n. 340 (Montánchez).

7. FABRE, G.: *Libertus: recherches sur les rapports patron-affranchi à la fin de la République romaine*, Roma, 1981, p. 119.

8. HEP, 5, 1995, n. 236 (Ruanes). CIL II, 558= HEP., 10, 2000, n. 60. CPILC, 340. FONTANEDA, HERNÁNDEZ GUERRA, n. 6 (*Emerita Augusta*). ERAE, 299 (*Emerita Augusta*).

9. WEAVER, P. R. C.: «The status nomenclature of the imperial freedmen», *CIO*, 58, 1964, 227 y 273.

10. *Idem*, *Familia Caesaris: a social study of the Emperor's freedmen and slaves*, Cambridge 1972, 24 ss.

11. MALLÓN, MARÍN 1951, n. 245 (*Emerita Augusta*).

12. MALLÓN, TORRES, n. 243. El texto dice: *D(iis) M(anibus) S(acrum)/M(arco) Vlpio Reginensis/an(norum) XXXIII/Veneria Aug(usti) lib(erta)/uxor/M(arci) f(ilia)/s(ita) t(ibi) t(erra) l(evis)*.

Así mismo, otra identificación consiste en la aplicación de la ecuación *cognomen* oriental-ascendencia servil¹³, pero, también observamos que hay libertas cuyo origen viene determinado por sus *cognomina* de distintas procedencias que, muchas veces, se deben más a modas epigráficas, al proceder de ámbitos geográficos distintos o, incluso, denominaciones explícitas, como *Helena*, *Celtibera*, etc.; es más, el número *cognomina* de origen griego es numeroso¹⁴, caso de *Calephasis*, *Calethyche*, *Chelido*, *Chrysampelis*, *Euche*, *Graecula*, *Glycera*, *Helena*, *Hygia*, *Metbe*, *Phyrallis*, *Tyche*, etc.. Otra de las formas, es la utilización de *cognomina* entre individuos de cierta ascendencia, como por ejemplo *Secunda*¹⁵ en un monumento fechado en el siglo II d. C. Constatamos también en la documentación epigráfica la unión conyugal entre libertos y libertas, método que viene determinado por el análisis de sus *nomina*, bien por la coincidencia del *nomen* entre matrimonios de libertos¹⁶, como el matrimonio entre *G. Matius Optatus* y *Matia Optata*, quienes tuvieron hijos nacidos libres en un monumento del siglo I d. C., el caso de *L. Iulius Reburus* y *Iulia Iusta*, que al utilizar el mismo gentilicio del marido, debió de ser su esclava y la liberó para casarse con ella en una lápida sepulcral procedente de Loures (*Olisippo*)¹⁷ dedicada a su hijo que había alcanzado la edilidad; bien por la adopción del nombre de la madre¹⁸, pues las mujeres libertas, por lo general, tienden a ocultar su condición por causas y circunstancias diversas, de ahí las dificultades que, a veces, hay para identificarlas sobre todo a partir del siglo II d. C. Otras formas son las libertas que adoptan el *nomen Publicia*¹⁹, antiguas esclavas públicas, al obtener la nueva condición de *liberta*²⁰, que corresponden a una antigua

13. FRANK, T.: «Race Mixture in the Roman Empire», *AHR*, XXI, 1916, pp. 698-708. KAJANTO, I.: «The Significance of non Latin cognomina», *Latomus* XXVII, 1968, pp. 517 y ss.

14. Cf. LOZANO VELLILA, A., *Die griechischen Personennamen auf der iberischen Halbinsel*, Heildeberg, 1998.

15. HEp. 5, 1995, n. 97. MALLÓN, MARÍN, n. 187 (*Emerita Augusta*). El texto dice: [A]l[fi]a [M(arci) liberta Prima?]/ [A]l[fi]a[M(arci)] l(iberta) [S(ecunda)?]/Al[fi]a M(arci) l(iberta) Tertia?/[b(ic) s(it) s(unt)?] s(it) v(obis) t(erra) l(evis)

16. FONTANEDA, HERNÁNDEZ GUERRA, n. 6 (*Emerita Augusta*). El texto dice: G(aius) Matius G(aii) l(ibertus) Optatus/ ann(or)um LXX/Matia G(aii) l(iberta) Festa snn(or)um <·>/Matia Optata an(for)um XXV/C(aius) Matius Emeritus an(nor)um XXVI/ex testamento/b(ic) s(it) s(unt) s(it) v(obis) t(erra) l(evis)

17. CIL II, 313: D(iis) M(anibus)/L(ucii) f(ilii) Gal(eria tribu) Iusti aedilis/an(nor)um XXVIII/ L(ucius) Iulius Reburus/pate(r)/et Iulia Iusta mater/filio piissimo

18. MALLÓN, MARÍN, n. 96 (*Ugultunia Contributa Iulia*). CIL II, 367 (*Conimbriga*). CIL II, 6337 (*Siarum*). AE 1962, 64 (*Emerita Augusta*). ERBC, n. 10 (*Seria Fama Iulia*). HEp. 10, 2000, n. 60 (*Emerita Augusta*). HEp. 5, 1995, n. 70 (Fregenal de la Sierra). HEp. 1, 1989, n. 104 (*Emerita Augusta*)

19. CIL II, 504. ERAE, n. 168 (*Emerita Augusta*).

20. Hemos de tener en cuenta que la regla no es general, puesto que hallamos *Publicius/a* que llevan filiación y por tanto son mujeres y hombre libres, pero hay casos de libertas cuyo *nomen* no guarda ninguna relación con la ciudad correspondiente.

condición servil, al adoptar los esclavos públicos a la hora de su manumisión como por ejemplo *Publicia Graecula* en una inscripción funeraria del siglo I d. C. procedente de Monterrubio de la Serana²¹, liberta de la colonia *Iulia Augusta Emerita* y *Publicia Lucina* en una lápida sepulcral procedente de *Mertola* (Beja)²². También aquellas mujeres ligadas a distintas cualidades²³, caso de *Modesta* en una inscripción funeraria procedente de *Seria Fama Iulia*²⁴.

En algunos documentos, la aparición del *origo*²⁵ es para manifestar la intensa relación entre ellas y la ciudad de la que es originaria o para evidenciar el lugar donde obtuvo su libertad, como en la de una liberta innominada, cauriense, procedente de Coria²⁶, *Norbana Calephasis*, emeritense, en un monumento sepulcral procedente de *Emerita Augusta*²⁷, que revela su condición por sus *conliberti*, *Acilia Felicula*, *Ipolcobulcolensis*, en *Ipolcobulco*²⁸, *Optata* en otro monumento sepulcral procedente de Marvao²⁹, originaria de la colonia clunien-se y *Sentia Sura*, de *Metellinum*, en otra inscripción funeraria de Bequerencia de la Serena³⁰ por señalar algunos ejemplos.

2. RELACIONES CON SUS ANTIGUOS PROPIETARIOS

El acto de la manumisión no diferencia el sexo del manumitente, ni del manumitido. El manumisor le da el *nomen* al liberto, pero en el caso de la mujer si el manumisor es varón se convierte en *tutor* de la mujer, pues lo más corriente es que la mujer liberada quede en la casa del patrón/a a su servicio, pues sigue manteniendo los mismos vínculos que tenía antes de alcanzar el nuevo *status* social, pues la *lex municipii Flavii Irnitani*, en su cap. 28, hace

21. HEP., 7, 1997, n. 50. El texto dice: *Publicia/colon(iae) I(uliae) A(ugustae) E(meritae)/l(iberta) Graecull(a)/b(ic) s(ita) e(st) s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)*

22. IRPC, n. 112. El texto dice: *D(iis) M(anibus) S(acrum)/ Pub(licia?) Lucina/ ann(or)um IIII/ b(ic) sita e(st) t(umulo) s(it) /t(ibi) t(erra) l(evis)*.

23. CORBIER, P.: *Epigrafía latina*, Granada, 2004 (traducción y apéndice de Pastor, M.), 42-43.

24. EE VIII, 303.ERBC, n. 10 (*Seria Fama Iulia*): *C(aio) Aufustio/G(aii) f(ilio) Gal(eria) tribu) Mod/esto Ser(iensi) Iulia/ G(aii) Modes/ta mater/p(osuit)*.

25. El *origo* geográfico o local de la liberta era el de su manumisor/a, que lo adopta en el momento de su liberalización, según el *rescriptum Vardacatis* de época de Tiberio o Nerva, aunque a partir de los Severos se produce un cambio al permitirles adoptar un doble *origo*, el que tuviera por manumisión y el adoptado.

26. CIL II, 765.

27. CIL II, 508. El texto dice: *D(iis) M(anibus) S(acrum)/Norbana Calephasis/em(er)itensis) ann(or)um LIII b(ic) s(ita) e(st) s(ibi) t(erra) l(evis)/Norbanus Polytimus/et Capitolina con/liberti fecerunt*.

28. AE 1915, n. 10.

29. CIL II, 163. HERNÁNDEZ GUERRA, 2002-2003, n. 23.

30. FE 64, 2000, n. 289.

referencia a la manumisión de esclavos/as con algunas limitaciones, siempre que no sea menor, sea una joven o una mujer sin tutor, siendo libres como los latinos *optime iure*. Las pautas de conducta relacionadas con el principio del derecho romano son reflejo de los distintos procesos que se aprecian en la legislación a lo largo del proceso republicano e imperial³¹. A pesar de la promulgación de las leyes matrimoniales de Augusto³², se promueven una serie de impedimentos al matrimonio, que, sin embargo, ocasionan transgresiones a estas leyes.

La mujer liberta recibe de su antiguo *dominus/a* el don tanpreciado de la libertad³³, de ahí que en los monumentos epigráficos aparezcan consignados sus nombres junto al de sus antiguos propietarios. Hay algunas condiciones, primera, la razón de reseñar su nueva situación jurídica tiene la finalidad de proclamar su libertad, puesto que no se nace libre, si no que se hace³⁴, de ahí que se tienda a abandonar el estigma de la esclavitud; la segunda, proclamar el agradecimiento a sus antiguos propietarios por diversas razones, que normalmente no aparecen señaladas en la documentación epigráfica y, por último, la situación económica de la manumitida ha variado, pues pagar, muchas veces, un epígrafe trae consigo una determinada capacidad económica, como se comprueba en varias inscripciones al utilizar la fórmula *sua pecunia*³⁵, *dono dat*³⁶, *de suo*³⁷ o *impensa sua fecit*³⁸.

31. La mujer romana, incluida la liberta, comienza su proceso de emancipación en varios aspectos de la vida social, religiosa y económica, que fue adquiriendo una mayor capacidad jurídica y una mayor capacidad de obrar. Cf. FAU, G.: *L'émancipation féminine dans le Rome antique*, París 1978. CASTILLO, A. del: *La emancipación de la mujer romana en el siglo I d. C.*, Granada 1976.

32. GALLINSKI, K.: «Augustus Legislation ou Morals and Marriage», *Philologus* 125, 1981, 126-144.

33. FABRE, G.: *Libertus: recherches sur les rapports patron-affranchi à la fin de la République romaine*, Roma 1981.

34. GAIVS, *Inst.*, I, 10-11: *Rursus liberorum hominum, alii ingenui sunt, alii libertini. Ingenui sunt qui liberi nati sunt libertini, qui ex iusta servitute manumissi sunt.*

«Entre los hombres libres, los unos son ingenuos, los otros libertos. Son ingenuos los que han nacido libres; son libertos, los que han sido liberados de una servidumbre conforme al derecho».

35. EE IX, 140. ERBC, 146 (*Lacimurga*)

36. Mallón, Marín, n. 245. HAEP., 696 (*Emerita Augusta*)

37. AE 1967, 159= Almeida, 62 (Idahna-a-Velha). HEp. 5, 1995, 54 (Abertura). EE IX, 254= Mallón, Marín, n. 74 (Malpartida de la Serena). FE 43, 1993, n. 193= HEp. 5, 1995, n. 1020 (Evora). IRCP, n. 577= CIL II, 5212 (Elvas). HEp. 7, 1997, n. 127 (*Emerita Augusta*). HEp. 5, 1995, n. 70= AE 1992, n. 972 (Fregenal de la Sierra). HEp. 2, 1989, n. 691 (*Caesarobriga*). HEp., 2, 691=AE 1991, 983 (*Caesarobriga*). CIL II, 491 (*Emerita Augusta*).

38. CIL II, 528 (*Emerita Augusta*). El texto dice: *P(ublius) Alfius T(iti) f(ilius) Pap(iria tribu)/monumentum fecit/sibi et T(ito) Alfio T(iti) f(ilio) Pap(iria tribu)/fratri et Alfiae/Iucundae libertae/impensa sua.*

Las relaciones entre *patronus/a* y libertas están condicionadas por el *ius patronatus*. Como hemos afirmado, las libertas aparecen colaborando con sus patronos en los diversos aspectos de la vida económica y social, pues constatamos a éstas ofreciendo monumentos funerarios a personas de condición libre a las que les une una relación de *patronato*, cuyo ejemplo es el *Trebonia Caesia* hace un monumento a su patrono, *C. Trebonius Modesto, nertobrigense*³⁹ o varios libertos, *L. Maelonius Primitivos, Maelonia Caesiola y Maelonia Malla*, realizan un monumento pagado con su propio dinero a su patrono, *L. Maelonius Aper, veteranus de la Legio VI Victrix Pia Felix, beneficiarius consularis*, en la ciudad de *Emerita Augusta*⁴⁰, *Avita* que tiene dos patronos, *Silon y Vegetus*, en la ciudad de *Coria*⁴¹ o *Placia Glycera* a su patrono *Paccius Fortunatus* en una inscripción procedente de *Emerita Augusta*⁴² (Fig. 1), lo cual manifiesta las buenas relaciones entre libertos y patronos. Es más, la relación de patronato,



Fig. 1. *Inscripción de Placia Glycera* (MNAR, n.º inv. 16665)

39. CIL II, 972.

40. CIL II, 491.

41. CIL II, 773.

42. CIL II, 5272.

que une a la liberta con su antiguo dueño, ocasiona una serie de obligaciones contractuales en las que el patrono/a está obligado a proteger a la liberta y ayudarla en caso de necesidad, a cambio aquélla le debe respeto y obediencia, que se plasma en una serie de obligaciones.

Debemos de considerar que la mayoría de las inscripciones funerarias están realizadas por miembros de la familia nuclear, pues se emplean los términos de *pater*, *mater*, *filius/a*, *marito*, *uxor* y *coniux* en numerosas inscripciones en donde se identifican relaciones de esclavos y libertas, en inscripciones en donde se comparte sepultura, que eran los que estaban más involucrados en conmemorar a su difuntos, al igual que las libertas a su patronos/as y viceversa. Además, las esclavas recientemente manumitidas no mantenían todavía vínculos de parentesco⁴³.

3. LA SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y JURÍDICA DE LA LIBERTA

El derecho romano presenta un carácter bastante privado respecto a la manumisión⁴⁴, pues la situación legal de la mujer está perfectamente regulada por las leyes romanas⁴⁵. Debemos de señalar que las mujeres libertas en la

43. BRADLEY, K. R.: *Slavery an Sciety at Rome*, Cambridge 1994, 27.

44. D. 1, 1,1, 2. ULPIANO I, 1. *Institutionum*.

45. La *lex Ursonensis* recoge la *manumissio apud Ilviros* (Urs. 108) y la *lex Salpensis* reglamenta la *manumissio censu* y *vindicta* (Salp. 28), la *lex Irnitana* regular la *vindicta* de las esclavas privadas (Irn. 28) y la manumisión de los esclavos públicos (Irn. 72). Hemos de tener en cuenta que el proceso de manumisión de esclavos en el imperio romano no se lleva a cabo con tanto altruismo como se puede desprender, si no más bien hay implicaciones de carácter socio-económico, puesto que son considerados como una fuente importante de ingresos para sus patronos, junto a otras consideraciones. Cfr. FINLEY, M. I.: *Esclavitud antigua e ideología moderna*, Barcelona 1982. *Appius Claudius* inicia una serie de reformas en las que la *manumissio vindicta* y el testamento atribuyen a la esclava liberada el derecho de ciudadanía, con todo lo que implica, pues las distintas reglamentaciones civiles no las permitían ni adquirir la libertad, ni el derecho de ciudadanía; es decir, viven como si fueran libres, pero jurídicamente pertenecen todavía al *dominus/a*, situación que posteriormente será cambiada por la *lex Iunia Norbana* (25 ó 17 a. C.), la cual corrige, en cierta medida, la situación anterior. Son los *latini iuniani* (Gaius, *Inst. I*, 22: *Homines latini Iuniani apellantur; Latini ideo, quia adsimulati ideo, quia per legem Iuniam sunt Latinis coloniaris; Iuniani libertatem acceperunt, cum olim servi videretur esse*). Para mejor conocimiento Cf. LÓPEZ BARJA, P.: «Latinus Iunianus: una aproximación», *SH IV-V/1*, 1986-1987, 125-136. *Idem*, «latini y latini Iuniani: de nuevo sobre IRN 72», *SH IX*, 1991, 51-61. Las reformas sucesivas llevadas a cabo tendieron a reemplazar el poder de los amos en beneficio del Estado, promulgando una serie de leyes, entre ellas, la *lex Iulia de adulteriis* (18 a. C.), *lex Fufia Caninia* (2 a. C.), imponía la edad mínima de 30 años para ser manumitido, *lex Aelia Sentia* (4 d. C.), para manumisiones formales que otorgaban la ciudadanía completa, aunque en cierta medida debilitaban el sistema de alianzas, peligrosas para las clases dirigentes.

provincia lusitana no llegaron a destacar de manera especial, ni social ni económicamente. Una vez conseguida la libertad, la liberta es jurídicamente una mujer libre, aunque no equiparada al *ingenuus/a* al sufrir una serie de limitaciones en el derecho público y privado. La mayoría no pudieron pertenecer a determinadas clases, ni se les permitió el acceso a algunos sacerdocios, aunque algunas consiguieron el ingreso en determinados ambientes sociales debido a unas especiales condiciones económicas. Con respecto al primero, algunas libertas fueron adscritas a una de las cuatro tribus urbanas, si bien Claudio permite su inclusión en las rurales, pues la *lex Visellia de libertinis* (24 d. C.) veta a los libertos varones el acceso a las curias municipales, aunque la *lex Ursonensis* (Urs. 105) les permite acceder al *ordo decurionum*, mientras que también la *lex Malacitana* (Mal. 54) alude a la exigencia de la ingenuidad para el decurionato. Con respecto al segundo, la capacidad patrimonial de la liberta se manifiesta en la posesión del *ius commercium*, al heredar de sus patronos/as, como se manifiesta en las inscripciones las fórmulas de *heredes ex testamento*⁴⁶, *coheredes*⁴⁷ y *hereditatum*⁴⁸, pues el heredero o herederos estaban obligados a erigir un monumento funerario a su familiar más directo⁴⁹, aunque algunos lo hicieron antes de morir al utilizar la fórmula *se vivo sibi faciendum curavit*⁵⁰ (Fig. 2) para garantizar la conservación de su memoria, o bien, al contrario, la fórmula *b(oc) m(onumentum) heredes non sequetur* o *b(oc) m(onumentum) heredes sequetur*⁵¹ para diferenciar los distintos sepulcros.

46. La acción hereditaria del legado puede actuar por la *actio ex testamento*, ya que el heredero estar obligado a prestar la *cautio legatorum servadorum*, causa por la que se obliga el legado conforme a la voluntad del testador. Algunos ejemplos hallados en las inscripciones son: AE 1997, 360 (Fundao). AE 1996, 863= HEp. 7, 1997, n. 131= FONTANEDA, HERNÁNDEZ GUERRA, n. 6 (*Emerita Augusta*). CIL II, 490 (*Emerita Augusta*). AE 1983, 494 (*Emerita Augusta*). AE 1971, 145 (*Emerita Augusta*). AE 1967, 172 (*Civitas Igaeditanorum*) EE IX, 182=ERAE, 127 (*Ugultunia Contributa Iulia*). AE 1980, 544. IRPC, 398 (Evora). FE 43, 1993, n. 193=HEp. 5, 1995, 1020 (Evora). AE 1967, 172 (*Civitas Igaeditanorum*). MALLÓN, MARÍN, n. 217 (*Emerita Augusta*). EE IX, 183=MALLÓN, MARÍN, n. 96 (*Ugultunia Contributa Iulia*). HERNÁNDEZ GUERRA, 2002-2003, n. 40 (*Civitas Igaeditanorum*). CIL II, 496 (*Emerita Augusta*).

47. CIL II, 583 (*Emerita Augusta*). El texto dice: *D(iis) M(anibus) S(acrum)/Po[m]peia Quintilla M(arci) lib(erta) et M(arcus) Plo[m]peius/[C]barim[on] b(ic) s(iti) s(unt) v(obis) t(erra) l(evis) M(arcus) Pompeius /Firmanus et Pompeia Badia coheredes/ f(aciendum) c(uraverunt)*, fechada entre los años 161-175.

48. La vigésima *hereditatum* fue establecido por Augusto en el año 6 a. C., que gravaba las transmisiones a título de herencia con el 5%.

49. Digesto, 11.7.4.6; 11.7.14.8.

50. La fórmula se constata en un monumento de época severa, procedente de *Emerita Augusta* (ARAE, 159. ILER, 5451), cuyo texto dice: *[D(iis)] M(anibus) S(acrum)/Vlpia Iuniana et Antonius Saturninus /Madaurensis ann(or)um LXXI me vivo/f(aciendum) c(uravit) si qui de meis/super eos annos auserit post obitum deum/tanquam*.

51. MALLÓN, MARÍN, n. 217=AE 1983, n. 494 (*Emerita Augusta*). El texto dice: *P(ublio) Vario Q(uinti) f(ilio) Pap(iria) tribu) Liguri/ Licinia C(ai) l(ibertae) Thelid(e) /P(ublio) Vario*

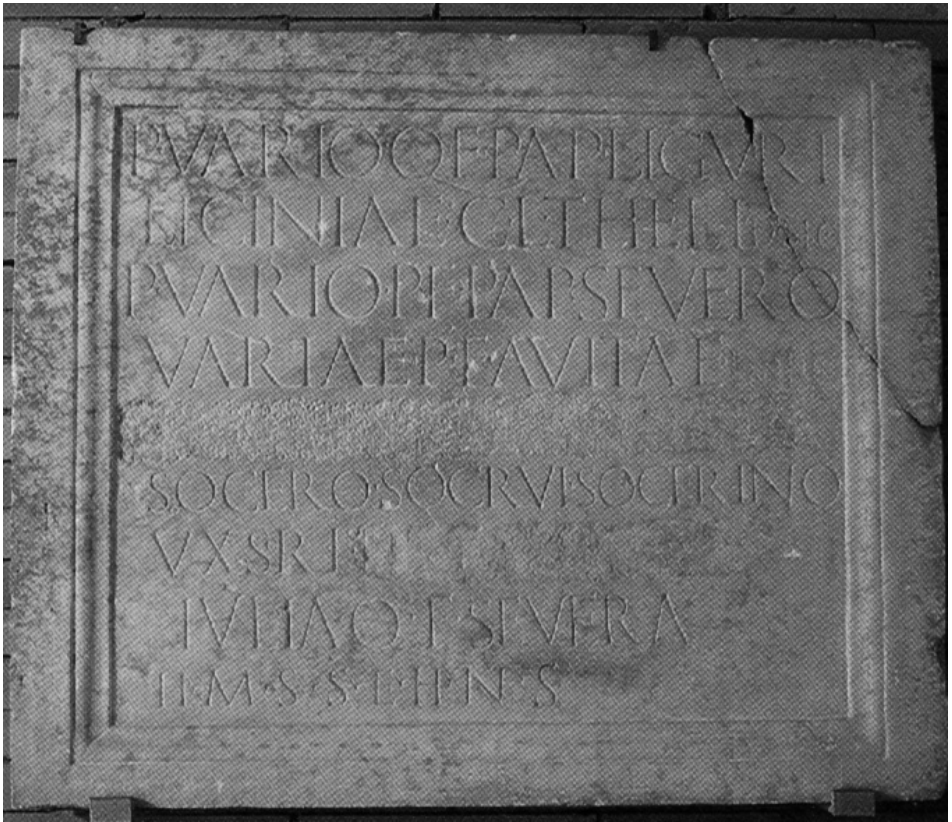


FIG. 2. *Inscripción de Licinia Thelida (MNAR)*

Las tumbas individuales corrían el riesgo de ser olvidadas si no hubiera descendientes directos, y aquellos que tuvieran los medios económicos podían bien utilizar el sepulcro de «familia», que significa la esperanza de tener heredero directo, o el «hereditario» que da a entender que alguien carece de heredero descendiente⁵², lo cual permitía considerar a los libertos herederos adquirir

O(ubli) f(ilio) Pap(iria tribu) Severo/Variae P(ubli) f(iliae) Avitae d(e) s(uo) f(aciendum) c(uravit) [...]/socero socru(i) socerino/uxori [...]/Iulia Q(uinti) f(ilia) Severa/hoc m(onumentum) s(ive) s(epulcrum) e(xterum) h(eredem) n(on) s(equetur).

52. REMESAL RODRÍGUEZ, J.: «Aspectos legales del mundo funerario romano», en VAQUERIZO, D. (ed.): *Espacios y usos funerarios en Occidente romano*, Córdoba, 2002, 369-377. GARCÍA

modos de vida parecidos a los ingenuos, pues una parte de ellos también recibieron conmemoración en monumentos más o menos ricos, muchos de ellos rústicos, incluso en épocas tardías⁵³.

Un ejemplo específico es el de *Iulia Melpomene*, quien concede la libertad por manumisión testamentaria, *–ex testamenti voluntate–*, a su esclava heredera *Iulia Talia* para la ejecución de su monumento, pues estaban obligados, en alguna medida, a cumplir con las últimas voluntades testamentarias⁵⁴, en una inscripción funeraria procedente de *Ugultunia Contributa Iulia*⁵⁵ anterior a la época Flavio, el de *Licinia Thelida* en la ciudad de *Emerita Augusta*⁵⁶ en donde se observa que el nombre de la primera parte fue borrado al no pertenecer a la familia *Varia*, sino a la *gens Iulia* a excepción de *Iulia Severa* por ser hija de *Varia Avita*, que nos confirma que el sepulcro no sirve para los herederos de otra familia, la de *Calpurni Pil[...]* puesta por hermana *ex testamento* en el distrito de Evora⁵⁷ en la segunda mitad del siglo III d. C. y la de *Fabia Bassa* en virtud del testamento de *Bassa* por su heredero en la *civitas Igaeditanorum*⁵⁸.

Con el derecho de familia, las libertas, al igual que los esclavos, no tuvieron el *ius connubium* hasta las *leges Iulia de maritandis ordinibus* (18 a. C.), *Iulia de adulteriis coercendis* (18 a. C.) *et Papia Poppea* (9 d. C.), aunque señalan una serie de impedimentos al matrimonio; sin embargo, a pesar de ello, se producen algunas transgresiones, puesto que las libertas, al igual que los esclavos, no pudieron contraer matrimonio con ingenuos, imponiéndoles determinadas condiciones, como prohibir matrimonios, entre ellos senadores o descendientes hasta la cuarta generación⁵⁹, establecer diferencias en relación al número de hijos entre libertas e ingenuos para eximirse de la tutela y poder adquirir por título de herencia⁶⁰.

VALDECOSAS, A.: «La fórmula HMNS en las fuentes epigráficas romanas (Contribución a la historia de los grandes juristas y hereditarios en el Derecho romano)», *Anuario de Historia del Derecho español*, 5, 1928, 5-82.

53. EDMONDSON, J.: «Los monumentos funerarios de *Augusta Emerita* como espejo de la sociedad emeritense: secretos y problemas socio-familiares a la luz de la epigrafía», en NOGALES BASARRATE, T. (ed.): *Territorios, Espacio, Imágenes y Gentes en Lusitania romana, Monografías emeritenses*, 8, Mérida 2004, 347.

54. Cf. D'Ors, A.: *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid 1953, p. 406 y ss.

55. ERB, n. 127=HEp., 7, 1997, n. 105. El texto dice: *[D(iis)] M(anibus) [S(acrum)]/ Iulia Melpómene /an(norum) LXV/Iulia Talia/[libe<r>ta ex tes(tam)nti volunta(te) f(aciendum) c(uravit)*.

56. AE 1983, 494. ILER, 3669.

57. HEp., 5, n. 1020.

58. HERNÁNDEZ GUERRA, 2002-2003, n. 40.

59. D. 23.2.44. Paulus.

60. D. 23.2.43. Paulus. Cf. CASTILLO, A. del: «Un problema de las relaciones sociales del Imperio Romano. La Oratio Divi Marci y el régimen matrimonial de los libertos», *MHA*, I, 1977, 103-109.

3.1. La vida familiar. La duración del matrimonio

Un aspecto significativo a analizar es el de los matrimonios entre diferentes miembros de la sociedad lusitana, a pesar de la escasez de registros que no permiten establecer nada más que unos rasgos generales de la capacidad demográfica de las libertas.

¿Cuál fue la frecuencia de matrimonios entre libertas y hombres libres? ¿Se casaron libertos y libertas dentro de su misma familia servil o lo hicieron con los de otra?⁶¹ Las respuestas a estas preguntas, a veces, son difíciles de contestar por la fragmentación de los datos. Se producen matrimonios entre libertos, caso de *Aelia Agrippina*, casada con un liberto imperial, *Hypaticus*, en *Emerita Augusta*⁶², al igual que confirmamos las relaciones familiares, principalmente las consanguíneas de distinto grado, pues identificamos *contubernium*⁶³, como en el caso del matrimonio entre *L. Antonius L(uci) lib(ertus) Atimetus* con *Antonia Phasis, conturbernalis*, cuyo matrimonio duro tres años en una inscripción de *Emerita Augusta*⁶⁴, *L. Cordius Hermes, conturbernalis*, con *Cordia Mochis*, cuyo matrimonio dura cincuenta y cinco años en una inscripción de *Emerita Augusta*⁶⁵, el ejemplo de *Aesyria Fuscula* casada con *Publicius*⁶⁶, o el de *Amabilis Succesae lib(erta)* que contrajo matrimonio con un liberto foráneo *Aventinus Maximae lib.*, originario de *Ammaia*, lo cual demuestra que lo hizo con otro componente de otra familia servil en un monumento procedente de *Emerita Augusta*⁶⁷, por señalar algunos ejemplos.

61. Sobre el matrimonio de libertos, ver DARDAINE, S.: «Les affranchis des cités dans les provinces de l'Occident Romain: statut, onomastique et nomenclatura», en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano*, Sevilla 1999, 213-228. Hay más ejemplos de matrimonios entre libertos en la provincia lusitana: CIL II, 527=5258 (*Emerita Augusta*). CMBadajoz, 929 (*Emerita Augusta*). CIL II, 5273 (*Emerita Augusta*). HAEp., 1133. ILER, 4638 (*Civitas Igaeditanorum*). CIL II, 494. ERAE, 113 (*Emerita Augusta*). ERAE, 158 (*Emerita Augusta*). CPILC, 240 (Montánchez).

62. IL II, 487: *D(iis) M(anibus) S(acrum)/Aeliae Agrippinae/coniugi rarissimae/et sanctissimae/vixit ann(orum) XXV/ Hypaticus augustor(um) lib(ertus)/sub proa XX/bene merenti/fecit*

63. Cf. PLASSARD, J.: *Le concubinat romain sous le Haut-Empire*, Paris, 1921. Meyer, P. M., *Der römische konkubinat*, Leipzig 1966.

64. CIL II, 532. es un caso explícito de matrimonio entre libertos. El texto dice: *[Anto]ni[o] L(uci) lib(erto) Atim[eto]/[...] Antonia Phasi[s] [quo]/[cum vir] [a]n(orum) III sibi et contulber/nalis] d (e) s(uo) f(aciendum) c(uravit) b(ic) s(itus) e(st) s(ibi) t(ibi) t(erra) l(evis)*.

65. MNAR., inv. 19641.

66. ERAE, 207. Sobre las duraciones matrimoniales en *Emerita Augusta*. Cf. EDMONDSON, J.: «Los monumentos funerarios de *Augusta Emerita* como espejo de la sociedad emeritense: secretos y problemas socio-familiares a la luz de la epigrafía», en NOGALES BASARRATE, T. (ed.): *Territorios, Espacio, Imágenes y Gentes en Lusitania romana, Monografías emeritenses*, 8, Mérida 2004, 352-256 y en nota 41 el texto de la inscripción.

67. CIL II, 501. El texto dice: *D(iis) M(anibus) S(acrum)/Aventinus Maximae/lib(ertus) Ammaiensis/ an(norum) LXX b(ic) s(itus) e(st) s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)/Amabilis Succesae lib(erta)/marito optimo/ fecit*.

Asimismo, además de confirmar estas relaciones familiares, se observa que muchos de los componentes de estos matrimonios portan el mismo gentilicio y además confirman que la duración de su matrimonio ha sido duradera en algunos casos. Por ejemplo, *L. Maecius Scepticus*, conjuntamente con su segunda esposa, *Laberia Daphne*, matrimonio de cincuenta y dos años de duración, conmemoran al hijo de ambos, *L. Laberius Antigonus*, quien lleva el gentilicio de la madre. *Laberia Daphne*, casada a los 18 años, recibe la libertad en el momento de tener a su hijo, quizás fruto de otro matrimonio, mientras que el padre hereda el *nomen* de su patrón. La explicación pudo ser que la madre se manumitiese posteriormente o ser una liberta *iunioni* y el padre fuera un ciudadano romano por nacimiento o manumisión⁶⁸, mientras que *Asellia Claudia* erigió un monumento funerario de *Emerita Augusta*⁶⁹ a sus padres, *Asellia Hygia* y *M. Publicius Felix*, tal vez antiguos miembros de una misma *gens* esclava.

Un caso particular es el de *Iuventia Urbica*, en una inscripción funeraria del siglo II d. C., procedente de la ciudad de *Emerita Augusta*⁷⁰, que porta el *nomen* de la madre, *Iuventia Primitiva*, bien por ser la hija ilegítima de una liberta o de ciudadana romana, bien por ser producto de un matrimonio mixto o haber nacido en una casa de esclavos, tomando el *nomen* del antiguo propietario y se hubiera desposado con ella. La solución más lógica es la última propuesta, puesto que en la misma *Emerita Augusta*⁷¹ hallamos una inscripción funeraria de *L. Iuventius Urbicus*, que bien pudo ser el esposo de *Iuventia Primitiva*, madre de *Iuventia Urbica*.

¿Qué sucede con las mujeres de los augustales? La mayor parte de las mujeres eran de condición liberta⁷² que tienen una posición económica que se hallaba con este sacerdocio para obtener un gran prestigio al tener que pagar la *summa honoraria*⁷³, como *Iulia Methe*, esposa de *M. Acilius Hymnus*, augustal de *Emerita Augusta*⁷⁴ o *Vipsinia Aticilla*, mujer de *M. Vlpus Lupus*, *Aug. lib.*, de la misma ciudad⁷⁵, de lo que se desprende que gran parte de sus

68. HEP. 7, 199, n. 121. El texto dice: *L(ucius) Maecius Scepti/cus ann(or)um LXXX/Laberia Daphne/uxor ann(or)um LX[-1-2-clum qua vixit/annis LII L(ucius) La[be]rius Anti/gonus utror[um]que filius /ann(or)um LXX f(aciendum) c(uravit) b(ic) [s(iti) s(unt) s(it) v(obis) t(erra) l(evis)]/Cornelio Valentina ann(or)um X[X]XII b(ic) s(ita) e(st) s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)*.

69. HEP., 2, n. 37.

70. ERAE, 153. HEP., 4, 177. El texto dice: *Iuventia Urbica/ann(or)um XXI b(ic) s(ita) e(st) s(it)/t(ibi) t(erra) l(evis)/Iuventia Primitiva/filiae p(iissimae) f(ecit)*.

71. CIL II, 506.

72. DUTHOY, R.: «La fontion social de l'augustalité», *Epigraphica* 1974, 134-154, en 34 señala que cerca del 90% eran libertos entre los *augustalis*.

73. MELCHOR GIL, E.: «Evergetismo testamentario en la Hispania romana: legados y fundaciones», *MHA* XV-XVI, 1994-1995, p. 216 y ss.

74. AE 1962, 63.

75. AE 1990, 516. HEP. 4, 1994, 980.

mujeres son de condición liberta. El augustal *Postumius I(uci) lib(ertus) Gal(eria tribu) Apollonius* hace patente su *origo norbensis* y su condición de augustal, casado con *Volosinia Secundina*, relacionada con el culto imperial en la ciudad de *Emerita Augusta*⁷⁶, puesto que tanto los augustales como los *serviri* augustales fueron designados para ejercer las mismas funciones y su inclusión en la tribu *Galeria* es poco común al no abundar libertos que estén referenciando la tribu, que generalmente era la *Palatina. Iulia Prima*, casada con el augustal *C. Iulius Niger*, de la ciudad de Beja⁷⁷ es otro ejemplo de la capacidad económica de estos augustales en los distintos municipios y colonias de la provincia lusitana, al igual que las mujeres de los *seviri*, que obtuvieron una posición buena dentro del extracto social, como la liberta *Norbana Doris* que dedica un epígrafe a su hijo y esposo *L. Norbanus Mensor, Gal.*, *sevir quinquenal*, edil en la ciudad de *Siarum Fortunarium*⁷⁸, cuyos miembros ocupan cargos municipales en la ciudad de *Norba Caesarina*⁷⁹ en un monumento funerario de fines de la República y principios del Imperio, o *Valeria Restituta*, esposa de *L. Iunius Hebenus*, *sevir* augustal en Medina de las Torres⁸⁰ en una inscripción fechada en el siglo II d. C.

Las mujeres de los augustales, de condición liberta, formarían el estrato medio de la sociedad, por lo que tenían especial interés en ser conmemoradas en monumentos para dejar constancia de su situación dentro de la sociedad, aunque en el caso emeritense las elites sociales no permitieron destacar a estos augustales, puesto que fueron nada propicios a la ejecución de actos evergéticos, como se manifiestan en otras partes de Hispania⁸¹. Las actividades ocupacionales de las libertas, con algunas excepciones, se mantienen al ser las mismas que cuando eran esclavas, pues siguen ocupando las mismas tareas. Las libertas rurales desempeñan los trabajos propios de la actividad económica en las *villae*⁸², siendo su situación peor que la de las libertas urbanas. Sin embargo, éstas son las más numerosas en los registros epigráficos.

3.2. Los hijos ilegítimos y la adopción legal

Las inscripciones lusitanas, en especial, las emeritenses reflejan más datos sobre la situación familiar de las libertas que, por diversas circunstancias, volvieron a

76. SAQUETE CHAMIZO, J. C.: *Las elites sociales de Augusta Emerita*, Mérida 1997, 149. HEp., 7, 125 a-b.

77. IRPC, n. 246.

78. CIL II, 6337.ERBC, n. 152. HEp., 7, 1997, n. 142 a-b.

79. SAQUETE CHAMIZO, J. C.: *Las elites sociales de Augusta Emerita*, 119, nota 450.

80. EE VIII, 90=EE IX, 72.

81. SAQUETE CHAMIZO, J. C.: *Las elites sociales de Augusta Emerita*, 152.

82. STAERMANN, F. M.: «Las provincias hispanas», *Conflictos y estructuras sociales en la Hispania Antigua*, Madrid, 1986, 118-119.

casarse por segunda vez⁸³. Algunos ejemplos podemos tener en consideración, como el de *Servilia Fausta, liberta de M. Servilius M(arci) f(ilius) Pap(iria tribu)* también en *Emerita Augusta*⁸⁴ cuyo hijo ingenuo, *M. Servilius Pollus, Spurii f.*, era ilegítimo al atestiguar una filiación distinta, en una inscripción del siglo I d. C., al no haber obtenido un *iustum connubium*, porque el padre de su hijo fue de condición inferior, tal vez un esclavo, peregrino o liberto *iunioni*, al importarle que su hijo fuese libre, más que su situación jurídica, por señalar algunos ejemplos. En una inscripción procedente de *Emerita Augusta*⁸⁵, *P. Caecilius Rufinus*, antiguo esclavo, casó por segunda vez, después del fallecimiento de la primera esposa, con *Pompeia Chrysis*, quienes conmemoran a su hijo *P. Caecilius Rufinianus*, de dos años y ocho meses de edad, haciéndose notar su integración en el núcleo familiar. La adopción de hijos en *Emerita Augusta*⁸⁶ por un ciudadano de *Pax Iulia* al tomar el *praenomen* y *nomen* de su padre adoptivo, reteniendo el *cognomen* del padre en una inscripción del siglo II d. C. Otros ejemplos interesantes es el de *Lutatia Lupata*, alumna de *Lutatia Severa*, su madre, adoptiva, que supone la integración de *alumni*, es decir el acogimiento de niños dentro de la casa.

3.3. La actividad económica y profesional

Las mujeres libertas también participan y conocen el mundo profesional, del cual son partícipes en la medida de que su capacidad económica les permitiese erigir un monumento por muy sencillo que fuese y reseñar aquellos datos por los que se las recordase, como por ejemplo, la actividad profesional e industrial según confirman los registros. Algunas mujeres libertas llegaron a conseguir alguna posición socio-económica estable como es el caso de *Sentia Amaranta*⁸⁷ (Fig. 3), la primera mujer tabernera de *Emerita Augusta* en una

83. Hay que tener en consideración que la esclava ante la ley estaba desprotegida y privada de todos sus derechos, hasta el punto de que no se le reconocían relaciones de parentesco, no podían casarse legalmente, sus hijos eran ilegítimos y propiedad del dueño de la madre. La expresión *liberi naturales*, que aparece en algunos textos, puede indicar bien hijos ilegítimos nacidos de uniones estables, caso de concubinato o contubernio, bien hijos legítimos engendrados *in potestate*, emancipados o dados en adopción. Normalmente al hijo ilegítimo era la mujer quien les daba el nombre

84. ERAE, 368. El texto dice: *M(arco) Servilio M(arci) f(ilio) Pap(iria tribu)/Pompeiae L(uci) l(ibertae) Helenae/M(arco) S(ervilio) Tertio/M(arco) Servilio Sp(urii) f(ilio) Polloni/Servilia M(arci) l(iberta) Fausta fecit.*

85. HEp. 7, 1997, n. 118

86. HEp. 7, 199, n. 121.

87. NOGALES BASARRETE, T.: «El relieve de la tabernera Sentia Amaranta», en AAVV. *En el año de Trajano. Hispania, el legado de Roma*, Madrid 1998, 556, n. 182.

inscripción del siglo II d. C., que estuvo casada durante 17 años, muriendo a la edad de los 45, lo cual supone que se casó a los 28 años en un medio rural que recuerdan los útiles de la viticultura. Sólo algunos epitafios hispanos guardan memoria de esas gentes humildes como la *secunda mima* (segunda actriz de mimo) *Cornelia Nothis*, en *Emerita Augusta*, el *exodiarius* (cantante) *Patricius*, en *Pax Iulia* (Beja)⁸⁸, actor de *exodia*, pequeñas piezas cómicas representadas al final de los juegos escénicos. El ejemplo más significativo es el de *Cornelia Nothis*⁸⁹ y sus compañeros, *Solemnis* y *Halyus*, que pertenecían a una compañía teatral de *Emerita Augusta*. Esta mujer se ganaba la vida como *secunda mima* o actriz del gesto dentro del *grex* teatral. La mayor parte de estas mujeres suelen ser extranjeras, portan nombres griegos, y algunas se casaban con gentes intelectuales formando parte de alguna manera de la vida cultural de corte popular de las ciudades⁹⁰.

Un ejemplo interesante es el de *Lutatia Lupata* (Fig. 4), liberta de *Lutatia Severa*, en cuya lápida se nos muestra realizando una actividad al representarla tocando un instrumento musical, tipo laúd o *pandarium*, en una inscripción procedente de *Emerita Augusta*⁹¹, fechada en el siglo II d. C., que fuera su discípula; otras fueron libertas de individuos que se dedicaron a profesiones relacionadas con la producción artesanal, como *Silvanus Aristaei f.*, *margaritarius*, cuya liberta *Prepis* es de *Emerita Augusta*⁹², *Clovatia Irena*, *C(ai) lib.*, quien ejerce también las funciones de *nutrix* en la capital del *conventus emeritensis*⁹³, *Aponia Mandata*, liberta de *Q. Aponius Rusticus*, *medicus ocularius*, en la ciudad de *Metellinum*⁹⁴ o *Cornelia Maurilla*, casada con el médico *C. Domitius Pylades* en la ciudad de *Emerita Augusta*⁹⁵. Es curioso cómo unos *cultores*

88. CIL II, 65.

89. HEp. 5, 1997, 97: *Cornell[i]a/P(ublii) l(iberta) Nothis/secunda mima/Solemnis et/Halyi/b(ic) s(ita) [e(st)] s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)*.

90. PEREA YÉBENES, S.: «Extranjeras en Roma y en cualquier lugar: mujeres mimas y pantomimas, el teatro en la calle y la fiesta de Flora», *Anejos Gerión* VIII, 2004, 11-43.

91. NOGALES BASARRETE, T.: *El retrato privado en Augusta Emerita*, Badajoz 1997, n. 69. EDMONDSON, J.: «Conmemoración funeraria y contexto social», en *Imagen y Memoria. Monumentos funerarios con retratos en al colonia Augusta Emerita*, Madrid 2001, 77-94. El texto dice: *D(iis) M(anibus) S(acrum)/Lutatia Lupata ann(or)um XVI/Lutatia severa alumn(a)e/b(ic) s(itae) e(st) t(ibi) t(erra) l(evis)*.

92. CIL II, 496. El texto dice: *D(iis) M(anibus) S(acrum)/Silvanus Aris/[t]aei f(ilius) ann(or)um LXXX/ margaritarius/ Prepis lib(erta) et heres/patrono benem(erenti)/[f(aciendum)] c(uravit) b(ic) s(itus) e(st) s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)*.

93. CIL II, 545.

94. HEp., 6, 1996, n. 83. RÁMIREZ SÁDABA, J. L.; GIJÓN GABRIEL, E.: «Las inscripciones de la necrópolis de Albarrega (Mérida) y su contexto arqueológico», *Veleia* 11, 1994, 117-167, n. 3.

95. HEp., 6, 1996, n. 102. RÁMIREZ SÁDABA, J. L.; GIJÓN GABRIEL, E.: «Las inscripciones de la necrópolis de Albarrega (Mérida) y su contexto arqueológico», n. 22.



FIG. 3. *Inscripción de Sentia Amaranta (MNAR)*

larum publicorum collegae pusieron un monumento, procedente de *Emerita Augusta*⁹⁶, en conmemoración de una compañera liberta, lo cual confirma su pertenencia a una cofradía de tipo privado, que les permitía gozar de una determinada distinción respecto a las libertas privadas.

96. CIL II, 847. CILPC, 346. El texto dice: *Cecilia/ Recess/ae lib(erta) [...]/ ann(or)um XL/cul(tores) lar(um)/ pub(licorum) col(legae)/ f(aciendum) c(uraverunt)*. Cf. RODRÍGUEZ PLAZA, M. A.: «Epigrafía latina de Oliva de Plasencia», *Revista Estudios Extremeños* LXI, 2005, 385-422 da una lectura distinta.



FIG. 4. *Inscripción de Lutatia Lupata (MNAR)*

4. LAS CREENCIAS RELIGIOSAS DE LAS LIBERTAS

Otro aspecto a señalar son las dedicaciones religiosas en las que participan mujeres libertas, escasas si las comparamos con el gran volumen de muestras recogidas. Nos informan sobre la participación activa de la vida religiosa, no existiendo una diferencia marcada con las creencias de los ingenuos, sí con respecto a los esclavos por su adhesión a la religión oficial. Los elementos propagandísticos, propios del culto imperial se manifiestan en torno a la asociación con las virtudes abstractas, como ocurre a todas las divinidades que llevan el epíteto de *augustus/a*, que encarnan los valores que debe de revestir un emperador.

El cumplimiento de un voto a las divinidades romanas se reduce a *IOM*, *Venus Augusta*, *Victoria*, *Ninfas* y *Fons*. Así, la liberta *Fusca* lo dedica a Júpiter en la ciudad de *Ammaia*⁹⁷ y *Antestia Anuis*, liberta de *Antestia*, a la diosa *Venus Augusta* en la localidad de Brozas⁹⁸, *Aprodisia Clare?* a la *Victoria* en Idanha-a-Nova⁹⁹. Los votos realizados a las divinidades de las aguas son las dedicatorias de *Alia* a las Ninfas en *Caesarobriga*¹⁰⁰ y *Atilia Amoena* a *Fons* en Ericeira¹⁰¹. *Iulia Praenia Mocion* cumple el voto al dios Sol en Monforte de Lemos¹⁰².

Las dedicaciones a los dioses indígenas se reducen al dios Urilouco por *Amia*, liberta de *Ispanus*, en *Caesarobriga*¹⁰³ y a la diosa *Toga* en la ciudad de *Ammaia* por *Novela*¹⁰⁴. Las divinidades orientales también son objeto de veneración en *Olissipo*¹⁰⁵ en donde *Flavia Tyche*, cenofora, se lo dedica a *Mater Deum*.

CONCLUSIONES

En resumen, la primera conclusión es que la mujer liberta no consiguió alzarse hasta los estratos superiores de la sociedad, con alguna excepción, más bien permanecían integradas en las capas más bajas, entre los *humiliores*. Los datos que nos aporta la documentación manejada nos confirman que la mujer lusitana está poco representada, pues bien aparece sola o acompañada por su esposo, en muchos casos también por su *patronus/a*. Hay *cognomina* que parecen ser nombres aplicados a libertas, pero no en demasiada cantidad, lo cual podemos considerar una moda temporal.

97. IRPC, n. 608.

98. CPILC, n. 157.

99. RAP. n. 443.

100. CIL II, 894.

101. AE 1983, 474b. FE 5, 1983, n. 16.

102. CIL II, 5621.

103. HEp. 5, 1995, n. 785.

104. AE 1950, 215. IRCP, 611. RAP, 194.

105. CIL II, 179. RAP, 460.

Así mismo, observamos las distintas relaciones de patronato existentes entre libertas privadas con las consecuencias económicas y culturales resultantes, principalmente en la participación de actividades ligadas al mundo rural, escasas, y urbano, más numerosas., que evidencia una voluntad de superación y promoción, difícil de detectar. Y, por último, la mayoría de los registros de libertas de la provincia lusitana se concentran en las grandes ciudades urbanas, caso de la capital de la provincia, *Emerita Augusta*, *Caesarobriga*, *civitas Igaeditanorum*, *Ammaia* o *Conimbriga*.

Por tanto, las inscripciones funerarias, no nos permiten dibujar cómo era la sociedad de la provincia, más bien establecer algunos indicadores del papel ejercido por ellas; además, los monumentos funerarios proporcionan algunas perspectivas en el ascenso social al poseer algunas libertas suficientes medios económicos para erigir un monumento a algún familiar o en agradecimiento a su patrón. Se constata en *Emerita Augusta* que los patronos también erigen monumentos funerarios a sus libertas. Hay inscripciones que, además, nos ilustran sobre el sistema de adopción legal y acogidas de niños en el hogar sin la adopción legal, como el comentado caso de *Lutatia Lupata*, alumna de *Lutatia Severa*.